

**Tipo de expediente:**  
Denuncia

**Ponencia:**  
**Octavio Sandoval López**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**Sujeto Obligado:**  
SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA

**Folio:**  
DEN/33/2018

**Fecha de presentación:**  
26/marzo/2018

**Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:**  
30/mayo/2018

  
**Motivo de la Inconformidad:**

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 31 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

  
**Respuesta del Sujeto Obligado:**

El Sujeto Obligado rindió de manera extemporánea su informe con justificación, aludiendo haber resuelto la denuncia correspondiente.

## Resolución:

Se concluye que el Sujeto Obligado, a la fecha en que se emite la presente resolución, **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81; así como las previstas en las cinco fracciones del artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

## Votación:

UNÁNIME

## Fundamentación:

Artículo 85, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74, apartado C, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California; 85, 87, 88, 89, 90 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 13, 15, 26, 29 y 36 del Reglamento para la Sustentación de las Denuncias Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Tratado y Reglamento Interno de los Comités que Establecen el Procedimiento de Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los artículos 30 a 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 62 a 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**

DEN/33/2018

**SUJETO OBLIGADO:**

SINDICATO DE PROFESORES DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 30 de mayo de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/33/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** En fecha 26 de marzo de 2018, se presentó denuncia a través del correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx); la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic).*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 12, y demás relativos del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día 05 de abril de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia para su identificación, el número de expediente **DEN/33/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de 3 días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una primera verificación virtual procesal al portal oficial de internet del Sujeto Obligado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/208/2018.

**IV. PRÓRROGA:** En fecha 13 de abril de 2018, se tuvo al Coordinador de Verificación y Seguimiento, solicitando la ampliación del término otorgado para emitir el dictamen correspondiente a la denuncia, atento a lo cual, se determinó conceder una prórroga de tres días hábiles a fin de dar cumplimiento a lo decretado.

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha 13 de abril el Sujeto Obligado rindió de manera extemporánea su informe con justificación, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en su escrito.

**VI. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Mediante oficio número OI/CVS/234/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió su respectivo dictamen, bajo el tenor siguiente:

2. **SÍNTESIS DESCRIPTIVA DE LA BÚSQUEDA**

*En relación al presunto agravio señalado en el párrafo citado con anterioridad, la supuesta omisión del sujeto obligado se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y el Artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

A. **DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1. *Se procedió a ingresar a la página oficial de Internet del sujeto obligado <https://www.spcobach.com.mx/>, dentro de la cual se localizó la opción que se encuentra en la parte superior derecha denominada "Transparencia", seleccionando el hipervínculo con la dirección electrónica <https://www.spcobach.com.mx/transparencia>*

2. *Al elegir esta sección no se observan opciones de consulta a los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

3. *Dentro de la página del Portal de Transparencia, solo se visualiza el título "Desplegados, Leyes y Reglamentos", y debajo de este se encuentra un listado con cuatro opciones de consulta, siendo las siguientes:*

- a) *Reforma Constitucional*
- b) *Ley de Transparencia Local Reformada*
- c) *Reglamento de la Ley de Transparencia*
- d) *Ley de Protección de Datos Personales*

*Cada una de las anteriores opciones, presenta un enlace al archivo pdf del documento descrito, siendo la única información que se visualiza.*

1) **ARTICULO 81**

*I. Derivado de la búsqueda en los buscadores de internet, en la página oficial de internet del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, y debido a que el sindicato no ha presentado registro de su página oficial de internet de manera oficial, no es posible localizar el portal de internet oficial para llevar a cabo la verificación de sus obligaciones de transparencia, no presentando información alguna ni registros, así mismo no contiene enlaces o accesos de consulta de las 48 fracciones del artículo 81.*

- *Nivel de cumplimiento detectado: Incumplimiento*
- *Recomendación: Publicación y actualización de la información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017*

2) **ARTICULO 86**

*II. Derivado de la búsqueda en los buscadores de internet, en la página oficial de internet del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, y debido a que el sindicato no ha presentado registro de su página oficial de internet de manera oficial, no es posible localizar el portal de internet oficial para llevar a cabo la verificación de sus obligaciones de transparencia, no presentando información alguna ni registros, así mismo no contiene enlaces o accesos de consulta de las 5 fracciones del artículo 86.*

- *Nivel de cumplimiento detectado: Incumplimiento*
- *Recomendación: Publicación y actualización de la información vigente correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2017*

**4. EVIDENCIAS**

Portal de Internet

<https://www.spcobach.com.mx/>

[Portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado](#)

<https://www.spcobach.com.mx/transparencia>

Relativo al resultado de revisión emitido en el apartado que antecede, se adjuntan las capturas de pantallas relacionadas a la verificación.

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Derivado de la verificación en el portal oficial de internet y en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA, de la información pública de oficio establecida en el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII y del artículo 86 de la fracción I a la fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se concluye la presente verificación virtual atendiendo a los resultados previamente expuestos.

**SEGUNDO.** Se anexa a este dictamen, las constancias que soportan el resultado de la presente verificación.

### ANEXOS

<https://www.spcobach.com.mx/>



<https://www.spcobach.com.mx/transparencia>





**VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con relación a lo siguiente:

*"NO PUBLICA EN SU PORTAL DE INTERNET LAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEL ARTICULO 81 EN TODAS SUS FRACCIONES NI LAS DEL 86 TAMPOCO NINGUNA" (sic).*

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y, en su caso, si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen **concluyó**

que el Sujeto Obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en el artículo 81 de la fracción I a la fracción XLVIII, así como del artículo 86 de la fracción I a la fracción V, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, derivado de los siguientes resultados:

### 3. RESULTADOS

Una vez verificado el sitio oficial donde el sujeto obligado hace públicas las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a comunicar los resultados obtenidos en la verificación virtual.

Es importante señalar que esta verificación versa sobre el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en las siguientes tablas se presentan los resultados y las recomendaciones emitidas.

#### PORTAL DE TRANSPARENCIA

Artículo verificado	Numero de fracciones	Nivel de Cumplimiento			
		Cumplimiento	Cumplimiento Parcial	Incumplimiento	No Aplicables
81	48	-	-	17	31
86	5	-	-	5	-

#### ❖ ARTÍCULO 81

ARTICULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
II	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
III	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
IV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
V	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
VIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
IX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
X	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica

XIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXIV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXVII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXXI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XXXV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXVIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XXXIX	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XL	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLI	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XLII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLIII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica

XLIV	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
XLVI	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVII	Incluir mediante una nota breve, clara, y motivada la No Aplicabilidad de la obligación	No Aplica
XLVIII	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento

❖ **ARTICULO 86**

<b>ARTICULO 84 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA</b>		
No.	Recomendación para la publicación	Nivel de Cumplimiento
I	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
II	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
III	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
IV	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento
V	Información vigente correspondiente al ejercicio 2017	Incumplimiento

Sin que pasen inadvertidas las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado a través de su Informe con Justificación, en el sentido de que: "...desde el pasado lunes 9 de abril del presente año, primer día hábil de nuestro sector educativo después del periodo vacacional de acuerdo a nuestro Contrato Colectivo de Trabajo; tomamos conocimiento de la denuncia y la resolvimos al día hábil siguiente, martes 10 de abril en las primeras horas de la mañana". No obstante, tales posturas no se encuentran soportadas con ningún medio de prueba, pues acorde al dictamen de verificación desahogado, el sindicato denunciado **INCUMPLE** con su obligación de poner a disposición de los particulares en su portal de internet la información de interés público que le resulta aplicable en los términos que anteceden, de conformidad con los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81; así como las previstas en las cinco fracciones del artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por consiguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de la materia, se **REQUIERE** al sujeto obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su



portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** El artículo 163, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que en el caso de probables infracciones en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, la siguiente:

**VI.- No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.**

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede**; en consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, para el efecto de que, **informe a este Instituto** el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo

Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental relativa a las fracciones **I, II, III, IX, XIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXIX, XLI, XLV y XLVIII, del artículo 81**; así como las previstas en las cinco fracciones del **artículo 86**, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se requiere al Sujeto Obligado **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado, atendiendo a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución. Hecho lo anterior, informe a este Instituto por escrito y acompañe las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.

**Apercibido de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **REQUERIR** al **SECRETARIO GENERAL** del **SINDICATO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA**

**CALIFORNIA**, para el efecto de que, informe a este Instituto el nombre del miembro responsable de atender la obligación en materia de transparencia o acceso a la información, así como la dependencia con la que tiene vínculo laboral. Lo anterior a efecto de que el Instituto se encuentre en aptitud de dar vista sobre el incumplimiento al Órgano Interno de Control correspondiente.

**QUINTO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/033/2018, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA